



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO.0191-2021/MPGSC

Omate, 15 de julio de 2021

VISTOS: El Informe N° 176-2021-GA-RLMC/MPGSC, Informe Legal N° 110-2021-GAL/MPGSC-MCC, Informe N° 366-2021-SGLCPA/MPGSC/KPH, Informe N° 007-2021-HATF-ULCP/MPGSC, Carta N° 04-2021-YAM/SERVICIO DE INSPECCIONES/MPGSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, habiéndose convocado el procedimiento de selección AS-002-2021-MPGSC, el 04 de mayo del 2021, en el cual se otorgó la buena pro del procedimiento al Sr. Yomac Arnaldo Martínez, el mismo que cumpliendo con la presentación de documentos para la firma de contrato procedió a firmar el mismo en fecha 19 de mayo del 2021.

Que, mediante el Informe N° 007-2021-HATF-ULCP/MPGSC, el analista en contrataciones informa que en dicho procedimiento de selección se ha incurrido en una de las infracciones dispuestas en el artículo 50 inc e) de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona: "El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...)e) Incumplir la OBLIGACION DE PRESTAR SERVICIOS A TIEMPO COMPLETO como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita"

Que, al haberse incurrido en dicha infracción, es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 44 inc b) de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "(...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo"

Que, de procedencia con lo dispuesto en la parte final del artículo 64.6 del RLCE que señala: "(...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad (...) del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la ley y en el Reglamento"

Que, mediante Informe N° 366-2021-SGLCPA/MPGSC/KPH, indica que estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y en su respectivo reglamento, solicita se emita la documentación correspondiente declarando del Contrato N° 003-2021-GA-MPGSC, y de esta manera se prosiga con los trámites necesarios para la contratación de un "INSPECTOR DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO ITEM PAQUETE LLOQUE 02, en el marco del D.U 070-2020, de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua"

Que, mediante Informe Legal N° 110-2021-GAL/MPGSC-MCC, de fecha 29 de junio del presente año indica que la Resolución de Contrato prevista en el LCE, es aplicable a situaciones y/o causales que ocurran luego de perfeccionado el contrato; por otro lado la nulidad de contrato es de aplicación excepcional por parte de la entidad para actos posteriores al perfeccionamiento del contrato, y se encuentra limitada a situaciones específicas, siendo que la regla general es que la aplicación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

nulidad sea en los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento, por otro lado la regla general es la aplicación de resolución ante situaciones posteriores al perfeccionamiento del contrato. Efectuado el análisis correspondiente no evidencia la transgresión al principio de presunción de veracidad en el procedimiento de selección en los extremos señalados por el órgano encargado de contrataciones, por ende, recomienda aplicación de resolución de contrato.

Que, mediante Informe N° 176-2021-GA-RLMC/MPGSC, de fecha 15 de julio del presente año, Gerencia de Administración indica que, corresponde a Alcaldía emitir acto Administrativo correspondiente, respecto a la Nulidad del Contrato N° 003-2021-GA-MPGSC, derivado de la A.S. N°002-2021-MPGSC, para la Contratación de 01 profesional como inspector de mantenimiento rutinario del Tramo Ítem Paquete Lloque 02, Provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; en mérito al Artículo 64 del RLCE, y el artículo 44 inc B) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6° del artículo 20° y demás concordantes con la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto por el D.L N° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus modificaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD del CONTRATO N° 003-2021-GA-MPGSC, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2021 de la contratación de "01 PROFESIONAL COMO INSPECTOR DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO ITEM PAQUETE LLOQUE 02, EN EL MARCO DEL D.U.070-2020, DE LA PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE PROSIGA de acuerdo al RLCE y se realice los trámites necesarios para la contratación de "01 PROFESIONAL COMO INSPECTOR DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO ITEM PAQUETE LLOQUE 02, EN EL MARCO DEL D.U.070-2020, DE LA PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén emita la correspondiente solicitud de aplicación de sanción al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que se evalúe la posible imposición de la sanción que vea por conveniente para el Sr. Yomac Arnaldo Martínez, por haber incurrido en la infracción señalada en el Artículo 50 inc. e) de la Ley de Contrataciones con el Estado

ARTICULO CUARTO. - DEVOLVER toda la documentación a Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén, con la finalidad de continuar con los tramites respectivos.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Sra. Tomasa Bedregal Cuarite
Alcaldesa MPGSC (e)